

Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Solicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 8 de marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **16-A/2016**, interpuesto por la C. **Zue Valenzuela Contreras**, en contra del acuerdo que tuvo por no presentada la solicitud de información por parte del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 17 de noviembre de 2015, la ciudadana presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a la que le correspondió el folio 14324, requiriendo lo siguiente: - -

"...Solicito el número de inscripciones de nacionalidad mexicana en los registros civiles de esa entidad. Desglosado por municipios, país de nacimiento, edad y sexo de la persona. De 1998 a 2010.."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública del sujeto obligado, con fecha 01 de diciembre de 2015, requirió a la ciudadana ser más específica con los datos de su requerimiento de información, concediéndole para tal efecto, el término de diez días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en dicho término, se tendría por no presentada su solicitud. -----

III.- Con fecha 13 de enero de 2016, la Unidad de Enlace a la Información Pública del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, determinó tener **POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que concluyó el término concedido en el antecedente anterior, sin que la solicitante de que se trata, hubiera dado cumplimiento. -----

IV.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la recurrente interpuso con fecha 14 de enero de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...1. Fecha de la resolución. 2. En aras del principio de máxima publicación, jamás se previno para que aclara la solicitud de información, por el contrario de manera extemporánea me respondiéndome como no presentada mi solicitud. Asimismo, la autoridad responsable al existir la duda sobre que acto me refería debió remitirme toda la información..."



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería
Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Solicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espínosa Vázquez.**

V.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 21 de enero de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO Y
SE ENVIA COPIA CERTIFICADA DEL
EXPEDIENTE CON FOLIO NO. 14324.

**CC. Consejeros Integrantes del Pleno del
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de Chiapas (IAIP-Chiapas).
Presentes.**

Ing. Jesús Ramos Toledo, en mi carácter de servidor público Responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, de conformidad a las facultades que me otorgan los artículos 3 fracción XVI, 25 Bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en **Edificio Torre Chiapas Nivel 13, Boulevard. Andrés Serra Rojas No. 1090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, ante Usted comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito se remite contestación, al oficio número OG/SPE/DIUAIP/0009/2016, de fecha 18 de enero del año 2016, suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UAIP), mediante el cual solicita informe justificado del folio 14324, del recurso de revisión interpuesto vía electrónica por la C. Zue Valenzuela Contreras, con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por medio del cual rindo a Usted **INFORME JUSTIFICADO**, en los siguientes términos:

Toda vez que la solicitud expresa hace referencia al número de inscripciones de nacionalidad mexicana en los registros civiles de esa entidad con desglose por municipios, país de nacimiento, edad y sexo en un periodo de 1998 a 2010, que una vez analizada, se desprende que por inscripciones en la Dirección de Registro Civil se puede razonar que son todos los actos jurídicos a los que implícitamente se inscriben, como son matrimonios, nacimientos, defunciones, divorcios, adopciones, etc. Y con fundamento en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a letra reza lo siguiente:

"Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis,

2016

20

**Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería
Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Solicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley."

Visto lo anterior, se deduce que en ninguno de los supuestos antes señalados se desprende que exista la obligación de que se tenga que procesar la información al efectuar análisis y realizar cálculos aritméticos y estadísticos para obtener el número de inscripciones de todos los actos jurídicos a los que la recurrente alude en su solicitud, además que nada dice que las respuestas deben ser satisfactorias para el solicitante, pues la institución cumplió al momento de atender la solicitud.

Tomando en consideración que el solicitante manifiesta como acto reclamado: **La falta de especificación respecto a que en aras del principio de máxima publicación, jamás se previno para que aclarara la solicitud de información, por el contrario de manera extemporánea se le respondió teniéndose como no presentada la mencionada solicitud; asimismo alude que al existir duda sobre el acto a que hizo referencia, la autoridad responsable debió remitirle toda la información.**

Contrario a lo argumentado por la C. Zue Valenzuela Contreras, respecto al acto pretendido, es preciso señalar que tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 16, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice: **La solicitud de acceso a la información pública que se presente, deberá contener los siguientes requisitos:**

I. Nombre de la autoridad a quien se dirija y los datos que permitan identificarla. II. Nombre del solicitante, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilidad. III. Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismos que podrán ser: a) Por correo electrónico; y/o, b) Por estrados. IV. Datos del representante legal, en caso de que lo hubiera. V. Los datos claros y precisos que permitan identificar la información que requiere. VI. Cualquier otro dato que propicie la localización de la información con el objeto de facilitar su búsqueda. VII. Modalidad en que prefiere se otorgue la información, en términos del artículo 17, de esta Ley. (REFORMA PUBLICADA P.O. NUM. 336 DE 16 DE NOVIEMBRE 2011.) En todos los casos, se orientará al solicitante respecto del sujeto obligado a quien pueda dirigir su solicitud. Los encargados de proporcionar la información auxiliarán a los solicitantes en la elaboración de las peticiones de acceso a la información, en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. (REFORMA PUBLICADA P.O. NUM. 336 DE 16 DE NOVIEMBRE 2011.) Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, las Unidades de Acceso a la Información Pública, a través del Portal, prevendrán al solicitante en un plazo no mayor de diez días hábiles, para que en un término igual y de la misma forma en que se haya presentado la

solicitud, complementé o aclare su posición, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada. (REFORMA PUBLICADA P.O. NUM. 336 DE 16 DE NOVIEMBRE 2011.) En caso de que el solicitante no señale el medio en que desee oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por estrados en el portal de transparencia.

Derivado de lo anterior, ese órgano no deberá perder de vista que en ninguno de los supuestos antes señalados se desprende que este Instituto haya negado la información solicitada sino que con el objetivo de dar una resolución acertada a la reclamante, se hizo la petición de más elementos sin recibir respuesta alguna por parte de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese órgano Colegiado de Revisión, que una vez analizados los argumentos, fundamentos y legislación, declare fundadas y motivadas las manifestaciones hechas valer por el suscrito y confirme el Acuerdo de respuesta otorgado.

En cumplimiento al artículo 76 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, **anexo al presente escrito, copias certificadas del cuademillo constante de 3 fojas útiles, formado con motivo a la solicitud del folio número 14324.**

Por lo antes expuesto y fundado:

A ustedes CC. Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de Chiapas; respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, mediante el cual rindo en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO**, solicitado a la Unidad de Enlace del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0009/2015, derivado del recurso de revisión interpuesto, relativo al folio número 14324.

SEGUNDO: Resolver en el sentido de confirmar el Acuerdo de respuesta de fecha 05 de enero del año 2016, respecto de la información solicitada por el recurrente.

**Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería
Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Solicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

TERCERO: Tenerme por concluido el expediente de folio 14324 y enviarto al archivo como asunto totalmente concluido.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de enero de 2016

**Ing. Jesús Ramos Toledo
Jefe de la Unidad de Informática y
Servidor Público Responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de la
Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.**

Se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado por parte del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, referente a la solicitud de información con número de folio 14324, y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

VI.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/013/2016, de fecha 25 de enero de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 26 de ese mismo mes y año; de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, reformada el 24 de diciembre de 2014, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- CONSIDERANDO. -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 26 de enero de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado reformada el 24 de diciembre de 2014, fue turnada a la Consejera Ponente el 2 de febrero de 2016,

**Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería
Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Solicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 14 de enero de 2016, ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/013/2016, de fecha 25 de enero de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **16-A/2016** del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la recurrente hizo valer como acto impugnado, "...1. *Fecha de la resolución.* 2. *En aras del principio de máxima publicación, jamás se previno para que aclara la solicitud de información, por el contrario de manera extemporánea me respondiéndome como no presentada mi solicitud. Asimismo, la autoridad responsable al existir la duda sobre que acto me refería debió remitirme toda la información...*"

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 14324, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 17 de noviembre de 2015, la ciudadana realizó la solicitud de información al citado Instituto, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 14 de enero de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 25 de enero de ese mismo año, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **16-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

**Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería
Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Solicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para la solicitante C. Zue Valenzuela Contreras; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

En base a lo anterior, se tiene que mediante folio número 14324, la C. Zue Valenzuela Contreras, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la siguiente información: **"...Solicito el número de inscripciones de nacionalidad mexicana en los registros civiles de esa entidad. Desglosado por municipios, país de nacimiento, edad y sexo de la persona. De 1998 a 2010.."**. Por su parte, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en fecha 01 de diciembre de 2015, requirió a la ciudadana aportara mayores elementos que permitieran especificar su solicitud, concediéndole para tal efecto, el término de diez días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en dicho término, se tendría por no presentada su solicitud; circunstancia que aconteció en la especie, dado que el 13 de enero de 2016, el Instituto de la Consejería y de Asistencia Legal, determinó tener **POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando para ello que concluyó el término concedido a la solicitante de información, sin que ésta hubiera dado cumplimiento al requerimiento realizado; determinándose así, que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad al tener por no interpuesta la solicitud de acceso a la información pública, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene inoperante para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en consideración los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis del presente asunto, debiendo tomar en cuenta como aspecto principal para quienes ahora resuelven, la circunstancia de que: *Si la solicitud de requerimiento para proporcionar mayores elementos, fue enviada al solicitante de información, para de esta manera pudiera tener conocimiento de lo ahí solicitado, y precisar su pedimento en los términos requeridos.* -----

Así las cosas, y revisadas las constancias que integran los presentes autos, se llega a la convicción de que efectivamente, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, el 1 de diciembre de 2015, notificó a la solicitante de que se trata, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el

**Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería
Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Solicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

requerimiento de mayores datos, para efectos de que fuera más específica respecto a la naturaleza de su petición, concediéndole para ello, el término de 10 días hábiles, bajo el apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de mérito; situación que este Órgano Garante corrobora al ingresar al sistema de solicitudes de acceso a información pública Infomex-Chiapas, de donde se advierte que efectivamente se requirió a la solicitante aportara mas elementos que permitieran completar o aclarar su solicitud; lo cual, pone de manifiesto lo inoperante del concepto de impugnación hecho valer por la revisionista, al no evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto impugnado, que fuera emitido por el hoy sujeto obligado, quien al emitir el acuerdo correspondiente, claramente expone las razones para tener por no presentada la solicitud de información, argumentando sustancialmente para ello, que le requirió a la solicitante, aportara mayores elementos que permitieran especificar su petición; sin que pasado el término concedido para ello, la solicitante de información, hubiera cumplido con tal prevención; por lo anterior, es evidente que el acuerdo correspondiente, es emitido en respeto a la hipótesis contemplada en el numeral 16 tercer párrafo de la ley de la materia que dice: -----

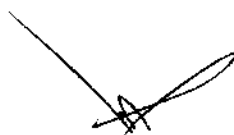
***Artículo 16....** Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, las Unidades de Acceso a la Información Pública, a través del Portal, prevendrán al solicitante en un plazo no mayor de diez días hábiles, para que en un término igual y de la misma forma en que se haya presentado la solicitud, complemente o aclare su posición, ápercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.*

Por lo que resulta procedente **Confirmar** el acuerdo que tuvo por no presentada la solicitud de acceso a la información pública, referente al folio número 14324, lo anterior, con fundamento en el artículo 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado. -----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ambas del Estado, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:--

-----**RESUELVE**-----



**Sujeto Obligado: Instituto de la Consejería
Jurídica y Asistencia Legal
Recurrente: Zue Valenzuela Contreras
Folio de la Splicitud: 14324
Expediente: 16-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la C. **Zue Valenzuela Contreras**, en contra del acuerdo que tuvo por no presentada la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema informático Infomex Chiapas, con número de folio 14324. -----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha 13 de enero de 2016, que tuvo por no presentada la solicitud de acceso a la información pública realizada a través del sistema informático Infomex Chiapas, con número de folio 14324, emitida por la Unidad de Enlace a la Información Pública del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista que en caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con el termino de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. **Doy Fe.**



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

CONSEJERA CIUDADANA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

CONSEJERO CIUDADANO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO